



REPÚBLICA DE PANAMÁ

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS



**RECURSO DE IMPUGNACIÓN**

**EXPEDIENTE No. 148-2023**

**RECURRENTE: PROCESADORA MONTE AZUL, S.A**

**ACTO IMPUGNADO:** RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 037 DE 24 DE JULIO DE 2023, POR EL CUAL SE ADJUDICA LA LICITACIÓN PÚBLICA No. 2023-0-18-01-08-LP-059936 PARA EL “SUMINISTRO DE ALIMENTOS PREPARADOS (DESAYUNO, ALMUERZO Y CENA), PARA PERSONAS EXTRANJERAS RETENIDAS TRANSITORIAMENTE EN LOS ALBERGUES MASCULINO Y FEMININO DEL SNM Y CUSTODIOS POR PERIODO DE UN (1) AÑO”

**MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ ARANDA RÍOS**

**RESOLUCIÓN No. 196-2023-Pleno/TACP de 3 de octubre de 2023 (Decisión).**

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 22 de 27 de junio de 2006, mediante el Texto Único ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, que regula la Contratación Pública en Panamá; en su artículo 146 crea el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas como ente independiente e imparcial, con jurisdicción en todo el territorio de la República, el cual tiene competencia privativa para conocer en única instancia del recurso de impugnación contra cualquier acto de adjudicación, deserción o rechazo de propuestas relacionado con los procedimientos de selección de contratista.

De igual forma, el Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, que establece el procedimiento para la tramitación del recurso de impugnación en sus artículos 238 al 240 y que reglamenta la implementación vía electrónica de los procedimientos de selección de contratista en el sistema electrónico de contrataciones públicas denominado “PanamaCompra”, disposiciones legales amparadas en el artículo 266 de la Constitución Política de la República de Panamá.

**I. ANTECEDENTES:**

Con fundamento en el artículo 47 del Texto Único de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, el MINISTERIO DE



SEGURIDAD, publicó en el portal electrónico "PanamaCompra", el día 06 de marzo de 2023, el aviso de convocatoria y el pliego de cargos para que todo comerciante interesado en contratar con el Estado, presentara el día 20 de junio de 2023, hasta la 9:01 a.m., las propuestas contentivas de toda la documentación necesaria para participar del procedimiento de selección de contratista No. 2023-0-18-01-08-LP-059936 cuyo objeto contractual es el **"SUMINISTRO DE ALIMENTOS PREPARADOS (DESAYUNO, ALMUERZO Y CENA), PARA PERSONAS EXTRANJERAS RETENIDAS TRANSITORIAMENTE EN LOS ALBERGUES MASCULINO Y FEMENINO DEL SNM Y CUSTODIOS POR PERIODO DE UN (1) AÑO"**.

Tales ofertas, según los términos de referencia, fueron abiertas el mismo día de la entrega, es decir, el día 20 de junio de 2023, desde las 9:01 de la mañana.

EL MINISTERIO DE SEGURIDAD, luego del trámite correspondiente al procedimiento de licitación pública decidió mediante Resolución No.037 del 24 de julio de 2023, adjudicar el acto público No. 2023-0-18-01-08-LP-059936, para el **"SUMINISTRO DE ALIMENTOS PREPARADOS (DESAYUNO, ALMUERZO Y CENA), PARA PERSONAS EXTRANJERAS RETENIDAS TRANSITORIAMENTE EN LOS ALBERGUES MASCULINO Y FEMENINO DEL SNM Y CUSTODIOS POR PERIODO DE UN (1) AÑO"**.

Cabe destacar que la Resolución No.037 de 24 de julio de 2023 fue publicada en el portal electrónico el día 19 de julio de 2023.

## II. PRESENTACIÓN DE RECURSO DE IMPUGNACIÓN:

Dentro del término procesal oportuno de conformidad con el artículo 157 del Texto Único de la Ley 22 de 2006 reordenada por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, es decir, el día 28 de julio de 2023, el Licdo. ALEXANDER ZULETA, quien actúa en calidad de apoderado especial, en representación de PROCESADORA MONTE AZUL, S.A; presentó ante la Secretaría General de esta Colegiatura, escrito de recurso de impugnación en contra de la Resolución No. 037 de 24 de julio de 2023, mediante la cual se adjudicó la licitación pública No. 2023-0-18-01-08-LP-059936, para el **"SUMINISTRO DE ALIMENTOS PREPARADOS (DESAYUNO, ALMUERZO Y CENA), PARA PERSONAS EXTRANJERAS RETENIDAS TRANSITORIAMENTE EN LOS ALBERGUES MASCULINO Y FEMENINO DEL SNM Y CUSTODIOS POR PERIODO DE UN (1) AÑO"**, al **proponente HOTELERA EL PANAMÁ, S.A** (Poder y recurso de impugnación visibles a fojas 011-024 del expediente del Tribunal).

## III. DESCRIPCIÓN DEL ACTO APELADO:

El acto atacado lo constituye la Resolución No. 037 de 24 de julio de 2023, mediante la cual se adjudicó la licitación pública No. 2023-0-18-01-08-LP-059936, para



el “SUMINISTRO DE ALIMENTOS PREPARADOS (DESAYUNO, ALMUERZO Y CENA), PARA PERSONAS EXTRANJERAS RETENIDAS TRANSITORIAMENTE EN LOS ALBERGUES MASCULINO Y FEMENINO DEL SNM Y CUSTODIOS POR PERIODO DE UN (1) AÑO”, al proponente **HOTELERA EL PANAMÁ, S.A.**, cuya parte resolutive se detalla a continuación:



MINISTERIO DE  
SEGURIDAD PÚBLICA

RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN

Resolución No. 037 del 24 de julio de 2023

Por el cual se adjudica la Licitación Pública No. 2023-0-18-01-08-LP-059936, para el “SUMINISTRO DE ALIMENTOS PREPARADOS (DESAYUNO, ALMUERZO Y CENA), PARA PERSONAS EXTRANJERAS RETENIDAS TRANSITORIAMENTE EN LOS ALBERGUES MASCULINO Y FEMENINO DEL SNM Y CUSTODIOS POR PERIODO DE UN (1) AÑO”.

El Ministro de Seguridad Pública, en ejercicio de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante aviso de convocatoria publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra” el día 6 de marzo de 2023, se hizo el llamado a los interesados en participar como proponentes, para el Acto Público No. 2023-0-18-01-08-LP-059936, cumpliéndose con lo establecido en el Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, y normas reglamentarias.

Que el día 20 de junio de 2023, fueron recibidas por parte de esta Entidad las propuestas para dicho acto público, detalladas en el siguiente cuadro:

PROPUESTAS RECIBIDAS:

| No. | Proponente                   | Oferta Económica |
|-----|------------------------------|------------------|
| 2   | HOTELERA EL PANAMÁ, S.A.     | B/.698,062.50    |
| 3   | PROCESADORA MONTE AZUL, S.A. | B/.799,897.50    |

Que posteriormente las propuestas presentadas en el Acto Público por las empresas **HOTELERA EL PANAMÁ, S.A.**, y **PROCESADORA MONTE AZUL, S.A.**, fueron remitidas a la Comisión Verificadora con el propósito que las mismas fueran verificadas conforme lo establecido en el Pliego de Cargos.

Que la Comisión Verificadora, luego de emitir su Informe de Comisión, determinó que el proponente **HOTELERA EL PANAMÁ, S.A.**, además de haber ofertado el menor precio, cumplió con todos los requisitos exigidos por el Pliego de Cargos y por tanto la propuesta presentada representa los mejores intereses para el Estado.

Que el Ministerio de Seguridad Pública, el día 30 de junio de 2023, publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, el Informe de la Comisión Verificadora, junto con la Resolución de Designación de Comisionados, el Acta de Instalación de la Comisión Verificadora y la entrega del expediente del Acto Público.

Que el proponente **PROCESADORA MONTE AZUL, S.A.**, presentó el día 4 de julio de 2023, ante la Entidad Licitante observaciones al Informe de la Comisión Verificadora y el día 10 de julio de 2023, formalizó Acción de Reclamo contra el Informe de la Comisión Verificadora.

Que la Dirección General de Contrataciones Públicas, mediante la Resolución No. 931-2023 de 12 de julio de 2023, admite la Acción de Reclamo presentada por el apoderado especial del proponente **PROCESADORA MONTE AZUL, S.A.** y ordena como medida la suspensión del Acto Público.

Que la Dirección General de Contrataciones Públicas, publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, la Resolución No. 960-2023 de 19 de julio de 2023, que en su parte resolutive confirma lo actuado por la Comisión Verificadora, a través del Informe de Verificación, publicado el día 30 de junio de 2023 y levanta la suspensión del Acto Público.



MINISTERIO DE  
SEGURIDAD PÚBLICA

Que por todas las consideraciones descritas previamente, el Ministro de Seguridad Pública, en ejercicio de sus facultades legales, y teniendo como referencia la recomendación del Informe de la Comisión Verificadora,

RESUELVE:

**PRIMERO:** Adjudicar el Acto Público No. 2023-0-18-01-08-LP-059936, al proponente **HOTELERA EL PANAMÁ, S.A.**, por la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SESENTA Y DOS BALBOAS CON 50/100 (B/.698,062.50).

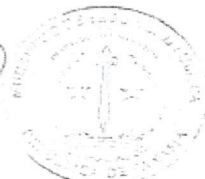
**SEGUNDO:** Ordenar que se realice la publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, para su debida notificación, por el término de dos (2) días hábiles.

**TERCERO:** Advertir que contra la presente resolución, podrá interponerse el Recurso de Impugnación ante el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículos 58 y 71 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**JUAN MANUEL PINO F.**  
Ministro





#### IV. PRETENSIONES DEL RECURRENTE:

El Lcdo. ALEXANDER ZULETA, quien representa los intereses del recurrente, sustentó su libelo de demanda basado en los siguientes puntos:

1. Que el día 1 de agosto de 2023, se publicó la Resolución No. 037 en donde se decide adjudicar el acto público No. 2023-0-18-01-08-LP-059936, para el “SUMINISTRO DE ALIMENTOS PREPARADOS (DESAYUNO, ALMUERZO Y CENA), PARA PERSONAS EXTRANJERAS RETENIDAS TRANSITORIAMENTE EN LOS ALBERGUES MASCULINO Y FEMENINO DEL SNM Y CUSTODIOS POR PERIODO DE UN (1) AÑO”, a la empresa HOTELERA EL PANAMÁ., S.A,
2. Que en la sección denominada como Otros Requisitos numeral 3 del pliego de cargos se solicita lo siguiente:

|   |                                                                                                                                                                                              |    |
|---|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| 3 | Permiso Sanitario de Operación / Licencia Sanitaria de Funcionamiento                                                                                                                        | No |
|   | El proponente debe presentar copia simple del Permiso Sanitario de Operación Vigente o copia simple de la Licencia Sanitaria de Funcionamiento Vigente, expedida por el Ministerio de Salud. |    |
|   | En caso de consorcio o asociación accidental al menos una de las empresas deberá presentar el documento exigido por el presente requisito.                                                   |    |

3. Que en el presente caso el proponente HOTELERA EL PANAMÁ, S.A, presentó aviso de operaciones del establecimiento HOTEL EL PANAMÁ, sin embargo, presenta un Permiso sanitario de operación a favor del local comercial denominado “RESTAURANTE MOLAS & CATERING, que según consta en licitaciones anteriores cuenta con número de aviso de operación 24811-19-214777-2020-57423978, es decir, diferente al aviso de operaciones del proponente como lo demanda el criterio y la propia Ley que orienta el control sanitario al establecimiento que se va a dedicar a prestar el servicio.
4. Que HOTELERA EL PANAMÁ, S.A debió presentar su permiso sanitario de operaciones del Hotel El Panamá y no del otro local puesto que de acuerdo al control sanitario expedido es el establecimiento HOTEL EL PANAMÁ quien debió pasar la inspección y el control sanitario.
5. En la propuesta se observa que quien paso la inspección vigilancia y control sanitario es un local denominado RESTAURANTE MOLAS & CATERING y cuenta con su aviso de operaciones.
6. El recurrente considera que se incumplió con este requisito debido a que el proponente participante en el acto es HOTELERA EL PANAMÁ, S.A, cuyo nombre comercial es HOTEL EL PANAMÁ, y este no presento su permiso sanitario de operaciones y en su lugar presenta un permiso a nombre de RESTAURANTE MOLAS & CATERING so pretexto que HOTELERA EL PANAMÁ, S.A es su propietaria y que está en las mismas edificaciones.
7. Por otro lado, con relación al punto No. 5 de Otros requisitos del pliego de cargos, es decir, el plan de buenas prácticas de manufactura, en el requisito se solicita el plan de buenas prácticas aprobado y firmado por un idóneo.  
En el documento aportado por HOTELERA EL PANAMÁ, S.A si bien es cierto se observa un sello y una firma no se muestra el certificado de idoneidad del profesional, ni su cédula para corroborar que realmente es el idóneo solicitado.
8. En cuanto a los criterios de experiencia que fueron presentadas por HOTELERA EL PANAMÁ, S.A en donde se solicitaba que el proponente debía presentar 2 referencias comerciales de servicios prestados, similares al objeto del acto público en mención ejecutados en los últimos cinco años, señaló que, no se observa en las notas



presentadas que los servicios fueron debidamente ejecutados, por lo tanto, no cumple con el criterio solicitado por el pliego de cargos.

En razón de todo lo expuesto, considera que se debe revocar los efectos de la Resolución No. 037 de 24 de julio de 2023 ya que su representado cumple con todos los requisitos.

Que adjunto al libelo del recurso, el impugnante presentó como pruebas, las siguientes:

**III. IV. PRUEBAS:**

- 1) Certificado de Registro Público empresa PROCESADORA MONTE AZUL S.A.
- 2) Resolución de Adjudicación No. 037 del 24 de julio de 2023.
- 3) Copia de Cédula del Representante Legal PROCESADORA MONTE AZUL S.A.
- 4) Fianza de Impugnación No. FIMI-1061-0.

Que la empresa recurrente adjuntó al libelo del Recurso, fianza de impugnación N° FIMI-1061-0 del 8 de agosto de 2023, expedida por Acerta Seguros, por un monto de OCHENTA MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE BALBOAS CON 75/100 (B/.80,427.75), a la orden del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, teniendo como beneficiario al MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA / Contraloría General de la República y cuya diligencia de consignación reposa a folio 027 del Expediente Jurídico del Tribunal).

**V. ADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE IMPUGNACIÓN:**

Este Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas (TACP), mediante la Resolución No. 126-2023/TACP de 10 de agosto de 2023 (Admisión), previa verificación del cumplimiento de los presupuestos anunciados en los artículos 238, 239, 240 y s.s., del Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, admitió el recurso de impugnación interpuesto por el Licenciado ALEXANDER ZULETA apoderado especial de la empresa PROCESADORA MONTE AZUL, S.A., resolución que fue publicada el día 14 de agosto de 2003, en el portal electrónico denominado "PanamaCompra," corriéndose traslado del recurso presentado al MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, para que, a partir de la notificación de la resolución precitada, compulsara dentro del término tres (3) días hábiles, el informe de conducta a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra," acompañado de toda la documentación correspondiente al acto impugnado. (Visible a fojas 034-036 del expediente jurídico).

**VI. EXPOSICIONES VERTIDAS EN EL INFORME DE CONDUCTA.**

Que mediante informe de tramite fechado 23 de agosto de 2023, la Secretaria de impugnación de este Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, hizo constar que la entidad licitante publicó en tiempo oportuno el informe de conducta, visible a de foja 51 del expediente jurídico. De igual manera se dejó constancia que el



21 de agosto el Licenciado Carlos Muñoz, apoderado especial de la empresa **HOTELERA EL PANAMÁ, S.A.**, presentó escrito de alegaciones de terceros dentro del proceso, visible de foja 045 a la 048 del expediente del Tribunal.

**VII. ANÁLISIS DE LOS CARGOS DE INJURICIDAD PLANTEADOS:**

De conformidad con lo establecido en el artículo 159 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, reordenada por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, esta Colegiatura procede a resolver el fondo del presente recurso, siendo competente para conocer de aquellos recursos de impugnación en contra de los actos de adjudicación emitidos por las entidades en los procedimientos de selección del contratista, teniendo en cuenta que el objeto del debate versa sobre aspectos estrictamente jurídicos.

En este sentido, este Tribunal puntualiza que el procedimiento de selección de contratistas es una Licitación Pública, establecida en el artículo 58 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, el cual manifiesta lo siguiente:

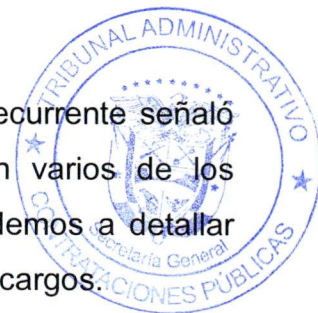
“Artículo 58. Licitación Pública. La licitación pública es el procedimiento de selección de contratista en el que el precio es el factor determinante, siempre que se cumpla con todos los requisitos y aspectos técnicos exigidos en el pliego de cargos. Este procedimiento se utilizará cuando el monto de la contratación sea superior a los cincuenta mil balboas (B/.50 000.00). En este procedimiento de selección de contratista, las entidades licitantes no aplicarán el margen de riesgo, a fin de fomentar la competencia entre los proponentes y obtener el mayor beneficio para el Estado”.

Para este acto público la modalidad de adjudicación sería global y cómo criterio de selección se estableció que sería adjudicada al oferente que ofertara el precio más bajo y qué a la vez cumpliera con todos los requisitos y exigencias del pliego de cargos.

El presente proceso, tiene su génesis en el acto público No. 2023-0-18-01-08-LP-059936, para el **“SUMINISTRO DE ALIMENTOS PREPARADOS (DESAYUNO, ALMUERZO Y CENA), PARA PERSONAS EXTRANJERAS RETENIDAS TRANSITORIAMENTE EN LOS ALBERGUES MASCULINO Y FEMENINO DEL SNM Y CUSTODIOS POR PERIODO DE UN (1) AÑO”**, a través del cual la entidad llevó a cabo el día 20 de junio de 2023, el acto de recepción y apertura de propuestas del acto público en mención, cuyo precio de referencia es de **OCHOCIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE BALBOAS CON 50/100 (B/.804,277.50)**, en el cual se recibieron las propuestas descritas en la siguiente forma:

**PROPUESTAS RECIBIDAS:**

| No. | Proponente                   | Oferta Económica |
|-----|------------------------------|------------------|
| 2   | HOTELERA EL PANAMÁ, S.A.     | B/.698,062.50    |
| 3   | PROCESADORA MONTE AZUL, S.A. | B/.799,897.50    |



Nótese que, de los argumentos expuestos por el impugnante, el recurrente señaló que, la empresa **HOTELERA EL PANAMÁ, S.A.**, no cumple con varios de los requisitos exigidos en el pliego de cargos, motivo por el cual procedemos a detallar cada uno de ellos en confrontación con lo requerido en dicho pliego de cargos:

### **1. PRIMER CARGO DE INJURICIDAD:**

|   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |    |
|---|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| 3 | Permiso Sanitario de Operación / Licencia Sanitaria de Funcionamiento<br>El proponente debe presentar copia simple del Permiso Sanitario de Operación Vigente o copia simple de la Licencia Sanitaria de Funcionamiento Vigente, expedida por el Ministerio de Salud.<br>En caso de consorcio o asociación accidental al menos una de las empresas deberá presentar el documento exigido por el presente requisito. | No |
|---|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|

El recurrente manifestó que la empresa HOTELERA EL PANAMÁ, S.A, persona jurídica proponente presentó el aviso de operaciones del establecimiento HOTEL EL PANAMÁ, sin embargo, presenta un permiso sanitario de operación a favor del local comercial denominado "RESTAURANTE MOLAS & CATERING", que según consta en licitaciones anteriores cuenta con número de aviso de operación 24811-19-214777-2020-57423978, es decir, diferente al aviso de operaciones del proponente como lo demanda el criterio y la propia Ley que orienta el control sanitario al establecimiento que se va a dedicar a prestar el servicio.

Por lo tanto, en base a los señalamientos vertidos por el impugnante, y con miras a aclarar los argumentos establecidos por éste, en base al derecho de prueba y a la apariencia de buen derecho, cabe destacar, que una vez verificados los elementos señalados en el portal electrónico de "PanamaCompra", y dada la importancia del objeto contractual "SUMINISTRO DE ALIMENTOS PREPARADOS (DESAYUNO, ALMUERZO Y CENA), PARA PERSONAS EXTRANJERAS RETENIDAS TRANSITORIAMENTE EN LOS ALBERGUES MASCULINO Y FEMENINO DEL SNM Y CUSTODIOS POR PERIODO DE UN (1) AÑO", toda vez que el contratista debe contar con la capacidad e infraestructura necesaria para el suministro de alimentos preparados, este Tribunal consideró oportuno ordenar una prueba de oficio a fin de esclarecer los hechos vertidos por el impugnante.

Por tal motivo, mediante Resolución No. 054-2023-Pleno / TACP de 28 de agosto de 2023, se ordenó como prueba de oficio, la realización de una Inspección Ocular con relación al RESTAURANTE MOLAS & CATERING, la cual se llevó a cabo el día JUEVES ( 31) de agosto de 2023, a las 9:00 de la mañana, con el siguiente propósito:

1. Constatar si efectivamente, según lo establecido en el permiso sanitario de operación, el establecimiento comercial denominado RESTAURANTE MOLAS & CATERING, se encuentra ubicado en la Urbanización Bella Vista, Calle Vía España Eusebio Morales, Edificio 111, Corregimiento Bella Vista, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, el cual es propiedad de HOTELERA EL PANAMÁ, S.A, cuyo representante legal es el señor Celso Luis Fernández Espina, con carnet de residente permanente No. E-8-52480.



De manera que, se procedió a levantar la diligencia de inspección judicial tal como consta en el portal electrónico "PanamaCompra" de la siguiente manera:

**ACTA DE DILIGENCIA DE INSPECCION OFICIAL  
(Transcripción)**

En la provincia de Panamá, Distrito de Panamá, específicamente en el establecimiento comercial RESTAURANTE MOLAS & CATERING, (propiedad de HOTELERA EL PANAMÁ, S.A.), ubicado en el corregimiento Bella Vista, calle Vía España Eusebio Morales, edificio 111, siendo las nueve y diez (9:10 a.m.) del día de hoy treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023), quien preside este acto Magistrado Ponente José Aranda Ríos, con la presencia de la licenciada Rosa A. García, asistente del Despacho del Magistrado Sustanciador, la licenciada Aleyda E. Cantillo, como Secretaria Ad-Hoc.

Se da inicio a la Diligencia de Inspección Oficial ordenada mediante Resolución No.054-2023-Pruebas/TACP de 28 de agosto de 2023, complementada por la Providencia No.056-2023-TACP de 28 de agosto de 2023, emitidas dentro del Proceso de Recurso de Impugnación incoado por la empresa PROCESADORA MONTE AZUL, S.A., en contra de la Resolución de Adjudicación No.037 de 24 de julio de 2023, por la cual se adjudica el acto público de selección de contratista por licitación pública No.2023-0-18-01-08-LP-059936, emitido por el Ministerio de Seguridad Pública.

Ya en el lugar antes descrito se da inicio a la práctica de prueba denominada inspección judicial, donde se establece lo siguiente:

1. Constatar si efectivamente, según lo establecido en el permiso sanitario de operación, el establecimiento comercial denominado RESTAURANTE MOLAS & CATERING, se encuentra ubicado en la Urbanización Bella Vista, Calle Vía España Eusebio Morales, Edificio 111, Corregimiento Bella Vista, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, el cual es propiedad de HOTELERA EL PANAMÁ, S.A, cuyo representante legal es el señor Celso Luis Fernández Espina, con carnet de residente permanente No. E-8-52480.

Ya en el lugar, constatamos que el Restaurante Molas & Catering, se encuentra ubicado dentro de las instalaciones del Hotel El Panamá, específicamente en el Distrito de Panamá, Corregimiento de Bella Vista, Urbanización Bella Vista, calle Vía España/Eusebio A. Morales, Edificio 111. Al llegar al lugar fuimos atendidos por la señora Jeanete Echeverría, Capitana del restaurante del turno de la mañana, el señor Luis Sánchez, Jefe de inocuidad Alimentaria y la señora Marcy Castillo, encargada Coordinadora de eventos, ventas y licitaciones, quienes nos proporcionaron la siguiente documentación: Licencia Sanitaria de Funcionamiento del Restaurante Molas & Catering, donde efectivamente se puede constatar su ubicación, señalada en líneas anteriores, destinadas a actividades de (Restaurante-Alimentos) con fecha de emisión 16 de junio de 2023 y de vencimiento el 16 de junio de 2030, al igual que la Resolución 0698 del 6 de abril de 2022, mediante la cual, se otorga el Permiso Sanitario de Operación al establecimiento comercial Restaurante Molas & Catering, propiedad de Hotelera El Panamá, S.A., para que se dedique a la actividad Alto Riesgo, Categoría A, referente al procesamiento, transformación, empaque y/o distribución de productos comestibles listos para el consumo humano, preparados en restaurantes.

No habiendo otro asunto que tratar, se da por terminado la presente Diligencia, siendo las nueve y cuarenta y cuatro (9:44 a.m.) de hoy treinta y uno (31) de agosto de 2023, y se firma por todos los que en ella hemos participado.

**José Aranda Ríos**  
Magistrado

**Rosa A. García**  
Asistente Ejecutiva de Magistrado

**Aleyda E. Cantillo**  
Secretaria Ad-Hoc

**Lic. Luis Sánchez**  
Jefe de Inocuidad Alimentaria

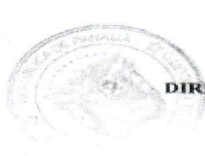
**Darcy Castillo**  
Coordinadora de Eventos,  
Ventas y Licitaciones

**Jeanete Echaverría**  
Capitana del Restaurante  
(turno mañana)

**Karibel Zamora**  
Directora de Mercadeo y Compras

**Daniel Caballero**  
Testigo

En ese sentido consideramos oportuno traer a colación el documento aportado por el proponente HOTELERA EL PANAMÁ, S.A., en cuanto al permiso sanitario de operación:



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
GOBIERNO NACIONAL

MINISTERIO  
DE SALUD

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL DE ALIMENTOS  
Y VIGILANCIA VETERINARIA

RESOLUCIÓN No. 0698  
(De 06 de Abril de 2022)

EL DIRECTOR NACIONAL DE CONTROL DE ALIMENTOS  
Y VIGILANCIA VETERINARIA  
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ejecutivo No. 176 de 27 de mayo de 2019, establece las actividades relacionadas con situaciones de alto riesgo público por sus implicaciones a la salud o al medio ambiente, y que por ello requieren de la obtención de Permiso Sanitario de Operación, por parte del Ministerio de Salud.

Que el Decreto Ejecutivo No. 176 de 27 de mayo de 2019, indica que las actividades de procesamiento, transformación, empaque y/o distribución de productos comestibles listos para consumo humano, platos preparados, restaurantes y/o cocinas industriales es una actividad de alto riesgo y, por ende, requiere de un permiso sanitario de operación.

Que el Decreto Ejecutivo No. 770 de 14 de mayo de 2021, creó la Dirección Nacional de Control de Alimentos y Vigilancia Veterinaria, como una dependencia del Ministerio de Salud, responsable de controlar, vigilar y prevenir en el territorio nacional los riesgos y daños, así como la calidad e inocuidad alimentaria, el estudio y la aplicación de medidas de salud pública, en lo referente a las enfermedades de animales transmisibles al hombre.

Que el artículo 8 del Decreto Ejecutivo No. 770 de 14 de mayo de 2021, establece que la Dirección Nacional de Control de Alimentos y Vigilancia Veterinaria del Ministerio de Salud tendrá a su cargo la expedición, suspensión, modificación, renovación y cancelación de permisos.

Que la Región Metropolitana de Salud de la Provincia de Panamá, recibió la documentación concerniente a la solicitud incoada, por parte de HOTELERA EL PANAMÁ, S.A. propietario del establecimiento comercial denominado RESTAURANTE MOLAS & CATERING, ubicado en la Urbanización Bella Vista, Calle Vía España Eusebio Morales Edificio 111, Corregimiento de Bella Vista, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, propiedad de HOTELERA EL PANAMÁ, S.A., cuyo representante legal es el señor Celso Luis Fernández Espina, con carné de residente permanente No. E-8-52480, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos contemplados para dicha actividad, y una vez constatada, fue remitida a la Dirección Nacional de Control de Alimentos y Vigilancia Veterinaria.

Que una vez recibido lo antes indicado, la Dirección Nacional de Control de Alimentos y Vigilancia Veterinaria, por conducto del personal técnico verificó que se hubieran cumplido los requisitos sanitarios para la actividad.

Que, en atención a lo antes señalado, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Permiso Sanitario de Operación al establecimiento comercial denominado RESTAURANTE MOLAS & CATERING, ubicado en la Urbanización Bella Vista, Calle Vía España Eusebio Morales Edificio 111, Corregimiento de Bella Vista, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, propiedad de HOTELERA EL PANAMÁ, S.A., cuyo representante legal es el señor Celso Luis Fernández Espina, con carné de residente permanente No. E-8-52480, para que se dedique a la actividad de alto riesgo, Categoría A, referente al procesamiento, transformación, empaque y/o

1



Resolución No. 0698 de 06 de Abril de 2022.  
Permiso Sanitario de Operación para RESTAURANTE MOLAS & CATERING.

distribución de productos comestibles listos para consumo humano preparados en restaurantes.

ARTÍCULO SEGUNDO: Indicar a la empresa que el Permiso Sanitario que se otorga en la presente Resolución, tendrá una vigencia de dos (2) años.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir a la empresa que la renovación del Permiso Sanitario de Operación otorgado en la presente Resolución deberá ser solicitada con sesenta (60) días de anticipación a su expiración. Se otorgará siempre que el establecimiento mantenga las condiciones sanitarias que motivaron su expedición inicial, y obtengan al menos una inspección anual, las cuales serán requisito obligatorio para solicitar las renovaciones.

ARTÍCULO CUARTO: Indicar a la empresa que el Permiso Sanitario de Operación debe estar en un lugar visible al público.

ARTÍCULO QUINTO: Advertir que la autoridad sanitaria competente podrá retirar el Permiso otorgado, cuando compruebe, a través de inspección realizada por personal idóneo, que se está infringiendo las normas sanitarias vigentes de la actividad para la cual fue autorizada.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1947, modificada por la Ley No. 40 de 2006, Ley No. 38 de 31 de julio de 2000, Decreto Ejecutivo No. 62 de 15 de enero de 1957, Decreto No. 126 de 2 de julio de 1979, Resolución No. 29 de 29 de diciembre de 1995, Decreto Ejecutivo No. 1768 de 13 de noviembre de 2014, Decreto Ejecutivo No. 1842 de 5 de diciembre de 2014, Resolución No. 407 de 19 de mayo de 2017, Decreto Ejecutivo No. 176 de 27 de mayo de 2019, Decreto Ejecutivo No. 770 de 14 de mayo de 2021, y demás normas concordantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE SALUD  
DR. REYNALDO LEE MATHURIN  
DIRECTOR NACIONAL DE CONTROL DE ALIMENTOS Y VIGILANCIA VETERINARIA

ELABORAR

|                                                                     |                               |
|---------------------------------------------------------------------|-------------------------------|
| MINISTERIO DE SALUD                                                 |                               |
| DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL DE ALIMENTOS Y VIGILANCIA VETERINARIA |                               |
| El día de hoy                                                       | 06 de Abril de 2022           |
| Notifíquese a                                                       | Dr. Celso L. Fernández Espina |
| de la empresa                                                       | Hotelera El Panamá S.A.       |
| FIRMA                                                               | Dr. Celso L. Fernández Espina |

2



Nótese que, del referido documento se observa que, la Dirección Nacional de Control de Alimentos y Vigilancia Veterinaria, mediante Resolución No. 0698 de 6 de abril de 2022, otorga el permiso sanitario de operación al establecimiento comercial denominado RESTAURANTE MOLAS & CATERING ubicado en la Urbanización Bella



Vista, Calle Vía España Eusebio Morales Edificio 111, Corregimiento de Bella Vista, Distrito de Panamá, Provincia de panamá, propiedad de HOTELERA EL PANAMÁ, S.A, cuyo representante legal es el señor CELSO LUIS FERNÁNDEZ ESPINA, con carné de residente permanente No. E-8-52480, para que se dedique a la actividad de alto riesgo, categoría A, referente al procesamiento, transformación, empaque y/ o distribución de productos comestibles listos para consumo humano preparados en restaurantes.

Por lo que, al remitirnos a la página de “PanamaEmprende”, verificamos que efectivamente, la información proporcionada por el proponente en el aviso de operaciones en donde aparece como razón social HOTELERA EL PANAMÁ, S.A corresponde a la razón comercial de RESTAURANTE MOLAS & CATERING, bajo el número de aviso de operaciones: 24811-19-214777-2020-57423978, el cual es propiedad de HOTELERA EL PANAMÁ, S.A sociedad anónima que participa como proponente en este acto público, tal como podemos observar en la siguiente imagen:



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
GOBIERNO NACIONAL

MINISTERIO DE  
COMERCIO E INDUSTRIAS

LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO INTERIOR  
CERTIFICA QUE:

En el Sistema de PANAMÁ EMPRENDE se encuentra registrada la siguiente información:

|                                 |                                                                                                                                                                               |
|---------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Número de Aviso de Operación :  | 24811-19-214777-2020-57423978                                                                                                                                                 |
| Razón Comercial:                | Restaurante Molas & Catering                                                                                                                                                  |
| Representante Legal:            | CELSO LUIS FERNANDEZ ESPINA                                                                                                                                                   |
| Razón Social:                   | HOTELERA EL PANAMA S A                                                                                                                                                        |
| RUC:                            | 24811-19-214777                                                                                                                                                               |
| DV:                             | 64                                                                                                                                                                            |
| Fecha de Inicio de Operaciones: | 5 de Agosto de 2020                                                                                                                                                           |
| Dirección del Establecimiento:  | BELLA VISTA , VIA ESPAÑA / EUSEBIO A. MORALES, 111, CORREGIMIENTO DE BELLA VISTA, DISTRITO DE PANAMÁ, PROVINCIA DE PANAMÁ                                                     |
| Descripción De Actividades:     |                                                                                                                                                                               |
| Actividades Comerciales(CIIU):  | Actividades<br>- Restaurantes<br>- Preparación y/o Venta de comida preparada.<br>- Servicios en restaurantes de comida rápida<br>- Abastecimientos de eventos<br>- Cafeterías |
| Capital Invertido:              | 2000.00                                                                                                                                                                       |
| Estado:                         | Vigente                                                                                                                                                                       |
| Fecha de Expedición:            | 01 de Septiembre de 2023 a las 2:48 09 pm                                                                                                                                     |

**1.1DE LA JURISPRUDENCIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

En ese orden de ideas, consideramos oportuno señalar que, mediante fallo de la Corte Suprema de Justicia, Panamá, se establece la diferencia entre la razón social y la razón comercial, tal como se puede observar en el siguiente pronunciamiento:

PROCESO DE OPOSICIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTRO  
NO.120726 DE LA DENOMINACION COMERCIAL "EURO PERFILES  
DE PANAMÁ, S.A." PROPUESTO POR SISTEMAS



ARQUITECTÓNICOS EUROPEOS, S.A. CONTRA EURO PERFILES DE PANAMÁ, S.A. SENTENCIA APELADA. PONENTE: MARÍA EUGENIA LÓPEZ ARIAS. -PANAMÁ, VEINTITRÉS (23) DE MARZO DE DOS MIL CUATRO (2004).

Tribunal: Corte Suprema de Justicia, Panamá

Sala: TS de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor

Ponente: María Eugenia López Arias

Fecha: 23 de Marzo de 2004

Materia: Marcas y Patentes

Oposición a solicitud de registro

Expediente: 01 S- A- 2004

Frente a lo alegado por la recurrente, y aun cuando ha quedado acreditado en autos la titularidad de SISTEMAS ARQUITECTÓNICOS EUROPEOS, S.A. sobre la denominación comercial "EURO PERFILES" en Guatemala, desde el 2 de octubre 1996 y, en El Salvador, desde 30 de septiembre de 1997, fechas por demás anteriores a aquella en la que tuvo lugar la constitución de la sociedad EURO PERFILES DE PANAMÁ, S.A., estima esta Colegiatura imprescindible distinguir los conceptos "nombre o razón social" y "nombre o denominación comercial", para tales efectos, acudimos al autor LUIS MARÍA MIRANDA SERRANO quien, en su obra "DENOMINACIÓN SOCIAL Y NOMBRE COMERCIAL. FUNCIONES Y DISTINCIONES", expresa lo siguiente:

"La diferenciación fundamental entre la denominación social y el nombre comercial (marca o rótulo) no reside en la diversidad de realidades identificadas o distinguidas, sino, más bien, en el distinto <<hábitat>> en el que una y otro desarrollan sus funciones de identificación y de diferenciación: el tráfico negocial (denominación social) y el juego competitivo del mercado (nombre comercial). Habrá de convenirse, no obstante, que al ser la denominación social el nombre de una <<persona jurídica-empresa>>, es lógico que sea utilizada por el sujeto empresario en todas sus plurales actividades: negociales, de producción, de comercialización y de promoción." (Miranda Serrano, Luis María. Denominación Social y Nombre Comercial, Funciones y Distinciones. Monografías Jurídicas. Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales, S.A., Madrid, 1997, pág.352)

Se desprende de lo anterior que la diferencia entre estos conceptos - comúnmente confundidos - radica en el cometido que uno y otro se propone, por un lado, el nombre o razón comercial, cuya función típica es la de identificar e individualizar a la sociedad como titular de derechos y obligaciones y, por el otro, el nombre comercial, llamado a identificar a la empresa, industria o establecimiento en el giro de su actividad mercantil.

## 1.2 DEL ANÁLISIS DEL TRIBUNAL:

De manera que, si bien el permiso sanitario de operación le fue otorgado al establecimiento comercial RESTAURANTE MOLAS CATERING, el cual es propiedad de la empresa HOTELERA EL PANAMÁ, S.A, ello no implica que esta persona jurídica no pueda participar en el acto público, toda vez que, le fue otorgado el permiso sanitario respectivo para que uno de sus establecimientos comerciales realice



operaciones de interés sanitario y que de acuerdo a la Resolución No. 0698 de 6 de abril de 2022 cumplió con los requisitos sanitarios para ejercer la actividad.

En ese sentido, queda claro que HOTELERA EL PANAMÁ, S.A. como sociedad anónima, mantiene diversos avisos de operaciones los cuales amparan la operación de diferentes establecimientos comerciales que deben cumplir con la normativa de índole sanitaria vigente, de acuerdo con la naturaleza de sus actividades.

En ese orden de ideas, RESTAURANTE MOLAS & CATERING, fue constituida a través de la sociedad anónima HOTELERA EL PANAMÁ, la cual posee el permiso sanitario de operación requerido en el pliego de cargos. Siendo así que quien comparece como proponente al presente acto público es la persona jurídica HOTELERA EL PANAMÁ, S.A y no uno de sus establecimientos comerciales, ya sea RESTAURANTE MOLAS & CATERING, HOTEL EL PANAMÁ u otro.

De manera que, de las pruebas que reposan en el portal electrónico de “Panamá Compra”, así como de las pruebas recabadas en la diligencia de inspección ocular, constatamos que no le asiste el derecho al impugnante, toda vez que se cumplió con el requisito exigido para tal fin.

**II. SEGUNDO CARGO DE INJURICIDAD**

Por otro lado, tenemos que el segundo punto señalado por el recurrente obedece al punto No. 5 de Otros requisitos del pliego de cargos electrónico, ya que el impugnante manifestó que, en el requisito se solicita el plan de buenas prácticas aprobado y firmado por un idóneo, ya que del documento aportado por HOTELERA EL PANAMÁ, S.A, si bien es cierto podemos observar un sello y una firma, no se muestra el certificado de idoneidad del profesional, ni su cédula para corroborar que realmente es el idóneo solicitado.

Por consiguiente, advertimos que lo establecido en el punto No. 5 de Otros requisitos del pliego de cargos electrónico en lo relativo al Plan de Buenas Prácticas de manufactura, obedece al siguiente requerimiento:

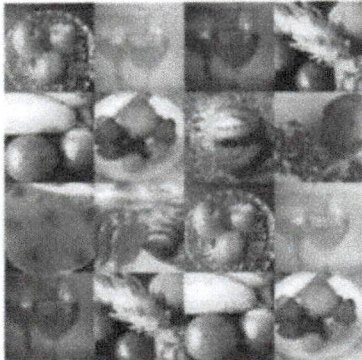
|   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |    |
|---|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| 5 | Plan de Buenas prácticas de Manufactura.<br>El proponente deberá presentar copia simple de su plan de buenas prácticas de manufactura, en concordancia con los lineamientos de Ministerio de Salud y los Decretos Ejecutivos No. 352 de 10 de octubre de 2001 y Decreto Ejecutivo No. 081 de 31 de marzo de 2003, aprobadas y firmadas por un idóneo.<br>En caso de consorcio o asociación accidental al menos una de las empresas deberá presentar el documento exigido por el presente requisito. | No |
|---|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|

En ese sentido, pasamos a verificar el documento aportado por la empresa adjudicataria, con relación a este punto:

|                              |                                                  |                    |
|------------------------------|--------------------------------------------------|--------------------|
| HOTEL EL PANAMA              | MANUAL DE BUENAS PRACTICAS DE MANIPULACION (BPM) | Versión 1.0        |
| Vigente desde:<br>Enero 2023 |                                                  | Fecha de revisión: |

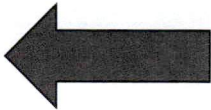


MANUAL DE BUENAS PRÁCTICAS PARA LA PREPARACIÓN DE ALIMENTOS EN EL SERVICIO DE RESTAURACIÓN PARA:  
HOTEL EL PANAMA



Lic. Malena Meneses de C.  
Tecnóloga de Alimentos,  
Idoneidad N° 073

*[Signature]*  
Pana  
ID 0272-4867



BASADO EN EL DECRETO 352 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2001, MODIFICADO POR EL DECRETO EJECUTIVO 81 DEL 31 DE MARZO DE 2003.  
MINISTERIO DE SALUD REPUBLICA DE PANAMA

|                                                                                                                                      |                                                                               |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------|
| Elaborado por:<br><i>[Signature]</i><br>Malena Meneses<br>Lic. en Ciencias y Tecnología de Alimentos<br>HMF Gestiones Especializadas | Aprobado por:<br><i>[Signature]</i><br>Representante Legal<br>Jaime Campuzano |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------|

Notamos que, el plan de buenas prácticas de manufactura, fue elaborado por un idóneo, tal como se desprende del sello de la tecnóloga de alimentos Licda. Malena Meneses, Licenciada en Ciencias y Tecnológica de alimentos, tal como lo exigía el pliego de cargos, puesto que en dicho requisito no se exigió la aportación del certificado de idoneidad o su cédula. Siendo así consideramos que este requisito ha sido cumplido por la empresa adjudicataria.

**III. TERCER CARGO DE INJURICIDAD:**

Como tercer y último punto, el recurrente señaló que, en cuanto a los criterios de experiencia que fueron aportados por **HOTELERA EL PANAMÁ, S.A.**, en donde se solicitaba que el proponente debía presentar 2 referencias comerciales de servicios prestados, similares al objeto del acto público en mención ejecutados en los últimos cinco (5) años; no se observa en estas notas presentadas que los servicios fueron debidamente ejecutados.

Por lo tanto, procedemos a señalar lo requerido en el pliego de cargos, para tal fin.



- 8 Experiencia de la empresa.
- El proponente deberá presentar como mínimo dos (2) referencias comerciales de servicios prestados, similares al objeto de este acto público, ya sea de empresas privadas o con entidades públicas, que hayan sido ejecutados en los últimos cinco (5) años.
- Las cartas o referencias deberán contar con la siguiente información mínima:
- Carta en hoja membretada
  - Periodo del servicio.
  - Detallar la capacidad de despacho de un mínimo de 500 platos diarios, incluyendo las tres raciones (desayuno, almuerzo y cena).

Al constatar la documentación aportada por la empresa HOTELERA EL PANAMÁ, S.A., con relación a este requerimiento, observamos lo siguiente:



MINISTERIO  
DE SALUD

Panamá, 25 de abril de 2023

Juan M. Pino  
Ministro de Seguridad  
E.S.D.

Referencia: No. de acto público:  
2023-0-18-01-08-LP-059936 Que se describe como: Suministro De Alimentos Preparados (Desayuno, Almuerzo Y Cena), Para Personas Extranjeras Retenidas Transitoriamente En Los Albergues Masculino Y Femenino Del SNM y Custodios Por Periodo De Un (1) Año.

Señor ministro:

La entidad Ministerio de Salud, ha mantenido relaciones comerciales con Hotelera El Panamá S.A. desde el 19 de febrero de 2021, hasta octubre 2022.

Durante el tiempo de relación realizó los siguientes trabajos: Suministro preparación y distribución de comidas preparadas y empacadas (desayuno, almuerzo y cena) para personal de salud relacionado a las operaciones de PANAVAC-19, personal hospedado en los diferentes hoteles de la ciudad de Panamá, y personal de salud de jornada de vacunación en los centros educativos a razón de 2500 raciones diarias, los que han sido recibidos a entera satisfacción.

Estos servicios realizados alcanzan la suma de B/. 4,345,000.00.

En consecuencia, consideramos que Hotelera El Panamá S.A. esta plenamente capacitada para ejecutar el acto público No. 2023-0-18-01-08-LP-059936.

Atentamente,

Firma:   
Luis Cabral Almengor  
Subdirector Nacional de Administración  
Tel: 515-9202  
Correo: [lcalmengor@minsa.gob.pa](mailto:lcalmengor@minsa.gob.pa)



Panamá, 25 de abril de 2023

Juan M. Pino  
Ministro de Seguridad  
E.S.D.

Referencia: No. de acto público:  
2023-0-18-01-08-LP-059936 Que se describe como: Suministro de Alimentos Preparados (Desayuno, Almuerzo y Cena), para personas extranjeras retenidas transitoriamente en los albergues masculino y femenino y del SNM y Custodios por periodo de un (1) año.

Señor ministro:

La entidad Compañía Panameña de Aviación S.A., ha mantenido relaciones comerciales con Hotelera El Panamá S.A. desde enero de 2016, hasta la actualidad. Durante el tiempo de relación realizó los siguientes trabajos: Suministro preparación y distribución de comidas preparadas y empacadas por una cantidad de 1400 raciones diarias (incluyendo desayuno, almuerzo y cena), los que han sido recibido a entera satisfacción.

Estos servicios realizados alcanzan la suma de B/. 2,299,500.00 anualmente.

En consecuencia, consideramos que Hotelera El Panamá S.A. esta plenamente capacitada para ejecutar el acto público No. 2023-0-18-01-08-LP-059936.

Atentamente,

Firma:   
Eduardo Serrano  
Gerente de servicio a pasajeros  
Compañía Panameña de Aviación S.A.  
Tel: 6646-3527  
Correo: [edserrano@copaair.com](mailto:edserrano@copaair.com)

Del referido requisito se desprende que la experiencia comercial, busca que el proponente / participante, compruebe que el servicio prestado haya sido ejecutado, y en ese sentido es nuestro deber señalar que, en atención a lo establecido en la norma



de contrataciones públicas, la forma correcta de acreditar lo solicitado con relación a las entidades estatales, es a través de la debida confección del acta de aceptación final, documento que avala la entrega, satisfacción y ejecución, del objeto contractual convocado.

De manera que, al observar la documentación presentada por la empresa adjudicataria, con relación a la nota del Ministerio de Salud, en primer lugar, vemos que no consta la descripción del número de acto público, mediante el cual se identifique la nomenclatura del acto, que pueda ser sujeto a verificación en el portal electrónico de "PanamaCompra", con relación a la debida ejecución del acto público licitado.

Aunado a que dicha nota, tampoco fue suscrita por un funcionario competente para tal fin, es decir un funcionario del Departamento de Compras o encargado de contrataciones públicas dentro de la entidad, toda vez que la misma ha sido suscrita por el Subdirector Nacional de Administración, tal como se puede observar en la referida nota.

Por lo que, este Tribunal consideró la viabilidad de una medida previa, la cual fue dictada mediante Resolución No. 177-2023 Pleno/ TACP de 7 de septiembre de 2023 (Medida Previa), en donde se señaló lo siguiente:

*"En este punto, consideramos oportuno manifestar el contenido del artículo 113 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, el cual reza lo siguiente:*

*Artículo 113. **Acta de entrega.** Al momento de la entrega total de bienes objeto del contrato, se levantará un **acta de aceptación final**, para dar por terminado el contrato, y se procederá a efectuar el respectivo pago en los términos pactados.*

*Sin perjuicio de lo anterior, se podrán efectuar entregas parciales, siempre que así sea aceptado por la entidad contratante. En tal situación, la entidad contratante autorizará el pago en proporción a los bienes recibidos.*

***Las entidades estarán obligadas** a recibir los bienes, los servicios y las obras por parte de los contratistas, y **a emitir el documento de recepción** en un plazo máximo de cinco días hábiles. Si las entidades no emiten el documento de recepción en dicho plazo, deberán explicar por escrito los motivos en que se fundamenta la no emisión.*

*Por consiguiente, este Tribunal considera oportuno manifestar que la comisión deberá determinar si, adjunto a la nota de referencia comercial expedida por cualquier ente público centralizado o descentralizado, debe acompañarse por parte del ofertante, el acta de aceptación o entrega de los servicios o suministros prestados, toda vez que es lo que da constancia de que este servicio o suministro, fue refrendado y liquidado en debida forma, de tal manera que satisfaga lo contenido en el requisito No. 8 y la ley, ya que tal como esta última establece, las entidades públicas deberán emitir un acta de aceptación final la cual se entiende, es el documento de recepción, que acredita el contrato ejecutado, tal como se describe en el referido requisito, que el servicio prestado haya sido **"ejecutado"**.*

*Es por esta razón, que a nuestro criterio debe evaluarse lo aquí expuesto por la comisión verificadora, con relación al punto 8 de Otros requisitos, respecto a la empresa adjudicataria".*

*De manera que, se procedió a detallar los puntos que deben ser analizados por la nueva comisión verificadora:*

*1.Verificar el punto No. 8 de Otros requisitos descrito en el pliego de cargos, en el cual se solicita lo siguiente:*



8 Experiencia de la empresa.

El proponente deberá presentar como mínimo dos (2) referencias comerciales de servicios prestados, similares al objeto de este acto público, ya sea de empresas privadas o con entidades públicas, que hayan sido ejecutados en los últimos cinco (5) años.

Las cartas o referencias deberán contar con la siguiente información mínima:

\*Carta en hoja membretada.

\*Periodo del servicio.

\*Detallar la capacidad de despacho de un mínimo de 500 platos diarios, incluyendo las tres raciones (desayuno, almuerzo y cena).

A fin de determinar si la empresa adjudicataria HOTELERA EL PANAMÁ, S.A, tomando en consideración lo expuesto en la parte motiva de esta resolución, con relación a lo que dicta la normativa en materia de Contrataciones Públicas, específicamente en cuanto a las actas de aceptación final, para las entidades estatales, cumple o no con el requisito solicitado, con relación a las referencias comerciales aportadas.

2. En caso, que la empresa adjudicataria no cumpla con los requisitos exigidos en el pliego de cargos. Se ordena a la nueva comisión proceda a verificar todos y cada uno de los puntos solicitados en el pliego de cargos, respecto a la empresa PROCESADORA MONTE AZUL, S.A, a fin de determinar si cumple o no con lo exigido en el pliego de cargos.

*Así, pues, y luego del análisis integral de los documentos contentivos del acto público, objeto de la controversia, el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas arriba a la conclusión que lo procedente en el caso que nos ocupa, es anular el Informe de la Comisión Verificadora y realizar una nueva evaluación, de conformidad al procedimiento contenido en los artículos 68 y 69 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, Requisitos Obligatorios del pliego de cargos y a la emisión de un nuevo informe. **El análisis deberá realizarse verificando los puntos advertidos por este Tribunal en la presente resolución.***

*Que en atención a todo lo anteriormente valorado, el Pleno del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, en uso de sus facultades legales;*

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ANULAR** el informe de la Comisión Verificadora fechado 30 de junio de 2023, emitido dentro el acto público de selección de contratista para la Licitación Pública No.2023-0-18-01-08-LP-059936 del MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, por estar en contravención del pliego de cargos y al Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006.

**SEGUNDO: CONSTITÚYASE** una nueva Comisión Verificadora del acto público de selección de contratista para la Licitación Pública No. 2023-0-18-01-08-LP-059936, designada por este Tribunal para que evalúen las propuestas presentadas en base a las motivaciones advertidas por este Tribunal, apegándose a los requisitos exigidos en la Ley y el pliego de cargos respectivo, y de conformidad a la metodología de evaluación contenida en el pliego de cargos y a las normativas del Texto Único de la Ley No. 22 de 2006, el cual deberá ser realizado por los nuevos miembros de la Comisión Verificadora en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles a partir de la notificación de la presente resolución, y debidamente motivado; informe que deberá ser entregado en Secretaría General de este Tribunal. De acuerdo al contenido del artículo 18, numeral 10, de la Ley No.22 de 2006 positiva; La Dirección General de Contrataciones Públicas podrá imponerle al servidor público responsable de haber cometido infracciones o faltas, multas de hasta un 30% del salario bruto mensual que devengue: **“Cuando no cumpla con los términos establecidos en la presente Ley, por causas directamente imputables al funcionario”.**

Posteriormente el día 14 de septiembre de 2023, fue publicado en el portal electrónico de “PanamaCompra” la Resolución de designación de comisionados junto con el informe de la nueva comisión verificadora, tal como lo establece el artículo 68 en el Texto Único de la Ley 22 de 2006, tal como se desprende de la siguiente imagen:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DESIGNAR** a los siguientes profesionales idóneos, para conformar la **NUEVA COMISIÓN VERIFICADORA** del acto público de selección de contratista por licitación pública N°2023-0-18-01-08-LP-059936, a saber:



Expediente No. 148-2023  
Resolución N° 061-2023-Pleno/TACP de 12 de septiembre de 2023  
Página 17

| Nombre                         | No. de cédula | Profesión              |
|--------------------------------|---------------|------------------------|
| JOSEPH J. GALLARDO             | 8-817-1692    | INGENIERO EN ALIMENTOS |
| OSVALDO DOMINGO HIGUERA CHAVEZ | 9-731-580     | INGENIERO EN ALIMENTOS |
| RUBÉN CORRALES                 | 8-299-959     | ABOGADO                |

**SEGUNDO: ORDENAR** a la **NUEVA COMISIÓN VERIFICADORA**, designada mediante la presente resolución, que proceda a realizar una verificación de la propuesta ofertada por la empresa **HOTELERA EL PANAMÁ, S.A.**, a efectos de que específicamente se verifique el cumplimiento o no del Punto N°8 de "Otros Requisitos" (requisito de experiencia de la empresa), para el acto público de selección de contratista por licitación pública N°**2023-0-18-01-08-LP-059936**, de acuerdo con los puntos y motivaciones estrictamente advertidos por este Tribunal en la **Resolución N° 177-2023-Pleno/ TACP de 07 de septiembre de 2023 (Medida Previa)**, mediante la cual se anuló el Informe de la Comisión Verificadora fechado 30 de junio de 2023, correspondiente al acto público N°**2023-0-18-01-08-LP-059936** y así imperativamente deberá ser valorado por la Nueva Comisión Verificadora, tal como se señaló en la parte motiva de esta resolución.

**TERCERO: SEÑALAR** que la presente Resolución es de mero trámite, por lo que no admite recurso alguno.

**CUARTO: PUBLICAR** la presente designación con el Informe de Verificación realizado por la nueva comisión verificadora.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006; ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre 2020.

Notifíquese y Cúmplase.

**JOSÉ ARANDA RÍOS**  
Magistrado

**LUIS MARISCAL**  
Magistrado

**BELITZA PÉREZ P.**  
Magistrada Suplente

**MANUEL BECKFORD**  
Secretario General

**III.i DEL INFORME DE LA NUEVA COMISIÓN VERIFICADORA**

Colocar el logo de la entidad e indicar el nombre de la entidad

**INFORME DE COMISIÓN VERIFICADORA**

Fecha: 14 de septiembre de 2023

Estimado:  
**MANUEL BECKFORD**  
SECRETARIO GENERAL  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

La Comisión Verificadora del Acto Público No. 2023-0-18-01-08-LP-059936 para el SUMINISTRO DE ALIMENTOS PREPARADOS (DESAYUNO, ALMUERZO Y CENA), PARA PERSONAS EXTRANJERAS RETENIDAS TRANSITORIAMENTE EN LOS ALBERGUES MASCULINO Y FEMENINO DEL SNM Y CUSTODIOS POR PERIODO DE UN (1) AÑO, de acuerdo con la Resolución N°177-2023-Pleno/TACP de 7 de septiembre de 2023 (Medida Previa), del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, que ordena Verificar el punto No. 8 de Otros Requisitos.

Para dar nuestra opinión realizamos consulta a la Subdirección de Administración del Ministerio de Salud, donde se corroboró que el Subdirector Nacional de Administración, Luis Cabral Almengor, es la persona encargada de emitir las Cartas de Certificación de Referencias en el periodo que respalda la nota fechada del 25 de abril de 2023 del Ministerio de Salud, donde consta que la empresa **HOTELERA EL PANAMÁ, S.A.**, "Durante el tiempo de relación realizo los siguientes servicios: Suministro preparación y distribución de comidas preparadas y empaçadas (desayuno, almuerzo y cena) para personal de salud relacionado a las operaciones de PANAVAC-19, personal hospedado en los diferentes hoteles de la ciudad de Panamá, y personal de salud de jornada de vacunación en los centros educativos a razón de 2500 raciones diarias, los que han sido recibidos a entera satisfacción...".

Luego de corroborar la carta de referencia con el Ministerio de Salud, consideramos que la empresa proponente **HOTELERA EL PANAMÁ, S.A.**, cumplió con lo exigido en el Numeral 8 de Otros Requisitos exigidos por el Ministerio de Seguridad, en el Pliego de Cargos del Acto Público, No. 2023-0-18-01-08-LP-059936 para el "Suministro de alimentos preparados (desayuno, almuerzo y cena), para personas extranjeras retenidas transitoriamente en los albergues masculino del SNM y custodios por periodo de un (1) año", donde solicita únicamente presentar lo indicado en el Punto 8 de Otros Requisitos.

La entidad licitante consideró en el Pliego de Cargos que con la presentación de las cartas o referencias comerciales era suficiente para validar la experiencia de las empresas proponentes, ya sea del sector privado o gubernamental, por lo que, somos de la opinión que no era necesario acompañar las referencias comerciales con el Acta de Aceptación (Sector Gubernamental), para no contravenir que el Pliego de Cargos "incluya reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la mayor participación de los interesados en igualdad de condiciones".

Se procedió a verificar el requisito siguiente:

| Otros Requisitos                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | CUMPLE                              | NO CUMPLE | OBSERVACIONES |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------|-----------|---------------|
| 8 Experiencia de la empresa.<br>El proponente deberá presentar como mínimo dos (2) referencias comerciales de servicios prestados, similares al objeto de este acto público, ya sea de empresas privadas o con entidades públicas, que hayan sido ejecutados en los últimos cinco (5) años.<br>Las cartas o referencias deberán contar con la siguiente información mínima:<br>• Carta en hoja membretada.<br>• Periodo del servicio.<br>• Detallar la capacidad de despacho de un mínimo de 500 platos diarios, incluyendo las tres raciones (desayuno, almuerzo y cena). | <input checked="" type="checkbox"/> |           |               |

**Recomendación:**

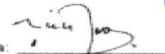
De acuerdo a lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas y lo establecido en el Artículo 58 de la Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, recomendamos que el presente Acto Público sea adjudicado al proponente **HOTELERA EL PANAMA S.A.**, debido a que cumple con todos los requisitos establecidos en el pliego de cargos.

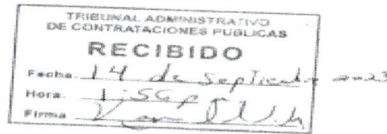
Para dar fe de lo actuado por esta Comisión Verificadora, suscriben el presente informe, dado en la Ciudad de Panamá, a 14 días del mes de septiembre de 2023.

**Fundamento legal:** Artículo 58 de la Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

Firma:   
Nombre: JOSEPH GALLARDO  
Cédula: 8-817-1692

Firma:   
Nombre: OSVALDO HIGUERA  
Cédula: 9-731-580

Firma:   
Nombre: RUBÉN CORRALES  
Cédula: 8-299-952



### III.ii DE LA NORMATIVA APLICABLE:

En atención a lo señalado mediante Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo 34 de 2022, en su artículo 129 establece lo siguiente:

“Artículo 129. **Funcionamiento de las comisiones.** Para el funcionamiento de las comisiones, se atenderá lo establecido en el artículo 68 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

En los casos necesarios, la comisión podrá solicitar a los proponentes las aclaraciones y las explicaciones que estime indispensables sobre la documentación presentada, así como solicitar, por conducto de la Dirección General de Contrataciones Públicas, el apoyo de especialistas o asesores relacionados con la materia objeto del proceso de selección de contratista.

Cuando las comisiones verificadoras o evaluadoras, **soliciten por conducto de la entidad**, a los proponentes las aclaraciones y las explicaciones que estime indispensables sobre la documentación presentada, podrá solicitar el apoyo de la dirección o departamento de asesoría legal de la entidad.

En ningún caso, los miembros de la comisión podrán utilizar esta facultad para solicitar aclaraciones o documentos que no tengan relación directa con los parámetros establecidos en el pliego de cargos o términos de referencia, ni a través de esta facultad podrán modificar o variar la propuesta original del proponente.

La comisión presentará su evaluación mediante un informe, debidamente motivado, dirigido al representante legal de la entidad licitante o al servidor público delegado, el cual deberá llevar la firma de los miembros de la comisión. En caso de que alguno de los miembros de la comisión difiera de la decisión adoptada por la mayoría, deberá sustentar las razones por las que no esté de acuerdo, las que se adjuntarán al informe de la comisión. La decisión será adoptada por la mayoría de los miembros designados (C.C Art 68. T.U).



En ese sentido, observamos que dicha comisión verificadora estimó procedente realizar la consulta respectiva a la Subdirección de Administración del Ministerio de Salud, con la finalidad de verificar los puntos advertidos por este Tribunal en la resolución de medida previa, sin embargo, del precitado artículo se desprende que, el conducto para que las comisiones verificadoras o evaluadoras, soliciten las aclaraciones y las explicaciones que estime indispensables sobre la documentación presentada es por conducto de la entidad.

Por tal motivo, este Tribunal mediante Resolución No. 041-2023-Pleno / TACP de 21 de septiembre de 2023 (Medida Previa), ordenó lo siguiente:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ANULAR** el informe de la Comisión Verificadora fechado 14 de septiembre de 2023, emitido dentro el acto público de selección de contratista para la Licitación Pública No.2023-0-18-01-08-LP-059936 del MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, por estar en contravención con la ley y el reglamento.

**SEGUNDO: CONSTITÚYASE** la misma Comisión Verificadora del acto público de selección de contratista para la Licitación Pública No. 2023-0-18-01-08-LP-059936 designada por este Tribunal para que realice un nuevo análisis ajustado a las motivaciones advertidas por este Tribunal y de conformidad a la metodología de evaluación contenida en el pliego de cargos y a las normativas del Texto Único de la Ley No. 22 de 2006, el cual deberá ser realizado por los nuevos miembros de la Comisión Verificadora en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles a partir de la notificación de la presente resolución, y debidamente motivado; informe que deberá ser entregado en Secretaría General de este Tribunal. De acuerdo al contenido del artículo 18, numeral 10, de la Ley No.22 de 2006 positiva; La Dirección General de Contrataciones Públicas podrá imponerle al servidor público responsable de haber cometido infracciones o faltas, multas de hasta un 30% del salario bruto mensual que devengue: **“Cuando no cumpla con los términos establecidos en la presente Ley, por causas directamente imputables al funcionario”**.

**TERCERO: ORDENAR** a la misma comisión verificadora, realizar el análisis en atención a los siguientes puntos:

- 1.Verificar el punto No. 8 de Otros requisitos descrito en el pliego de cargos, en el cual se solicita lo siguiente:

Expediente No.148-2023  
Resolución No.041-2023-Pleno/TACP de 21 de septiembre de 2023 (Medida Previa).  
Página 19

A fin de determinar si la empresa adjudicataria HOTELERA EL PANAMÁ, S.A, tomando en consideración lo expuesto en la parte motiva de esta resolución, con relación a lo que dicta la normativa en materia de contrataciones públicas, específicamente en cuanto a las actas de aceptación final, para las entidades estatales, cumple o no con el requisito solicitado, con relación a las referencias comerciales aportadas.

- 2. En caso, que la empresa adjudicataria no cumpla con los requisitos exigidos en el pliego de cargos. Se ordena a la nueva comisión proceda a verificar todos y cada uno de los puntos solicitados en el pliego de cargos, respecto a la empresa PROCESADORA MONTE AZUL, S.A, a fin de determinar si cumple o no con lo exigido en el pliego de cargos.

**CUARTO: SEÑALAR** que la presente Resolución es de mero trámite, por lo que no admite recurso alguno.

**QUINTO: NOTIFICAR** a las partes la presente resolución para los efectos legales pertinentes, a través del sistema electrónico “PanamaCompra”, notificación que se entenderá surtida transcurrido dos (2) días hábiles posteriores a su publicación en el portal.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículos 58, 68, 69, 156, 158 y 159 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006; artículos 95 y 253 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre 2020 y la Ley 38 de 2000, en lo aplicable.

Notifíquese y Cúmplase,

**JOSÉ ARANDA RÍOS**  
Magistrado Sustanciador

**LUIS MARISCAL**  
Magistrado

**BELITZA PÉREZ P.**  
Magistrada Suplente

**MANUEL BECKFORD**



En ese orden de ideas, la comisión verificadora presentó solicitud de aclaraciones en etapa de verificación-comisión, mediante Nota fechada 26 de septiembre de 2023, ante la Secretaría de Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, tal como se puede observar en la siguiente imagen:

Colocar nombre y logo de la entidad

### SOLICITUD DE ACLARACIONES EN ETAPA DE VERIFICACIÓN - COMISIÓN

**Nota No.:** Indicar número de nota

Fecha: 26 de septiembre de 2023

Dirigida a: Lic. **MANUEL BECKFORD**  
Secretario General

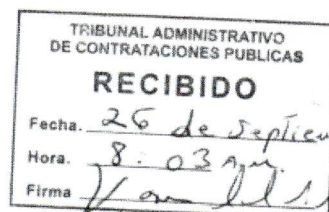
Estimado:

Teniendo como referencia la solicitud de la Comisión Verificadora del Acto Público N° 2023-0-18-01-08-LP-059936 para el SUMINISTRO DE ALIMENTOS PREPARADOS (DESAYUNO, ALMUERZO Y CENA), PARA PERSONAS EXTRANJERAS RETENIDAS TRANSITORIAMENTE EN LOS ALBERGUES MASCULINO Y FEMENINO DEL SNM Y CUSTODIOS POR PERIODO DE UN (1) AÑO, le solicitamos las siguientes aclaraciones:

1. Corroborar si el Ministerio de Salud, emitió la Referencia Comercial de Servicios Prestados, de fecha 25 de abril de 2023, emitida por Luis Cabral Almengor. (La cual adjuntamos).
2. Solicitar a la Subdirección de Administración del Ministerio de Salud, si el Lic. **LUIS CABRAL ALMENGOR**, es la persona encargada de emitir las cartas de Certificación de referencia en el periodo de febrero de 2021 hasta el mes de octubre de 2022.

Atentamente,

|                                                                                                                                                    |                                                                                                                                                   |                                                                                                                                                   |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Firma: <br>Nombre: <b>Joseph Gallardo</b><br>Cédula: 8-817-1692 | Firma: <br>Nombre: <b>Osvaldo Higuera</b><br>Cédula: 9-731-580 | Firma: <br>Nombre: <b>Rubén Corrales</b><br>Cédula: 8-299-952 |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|



En consecuencia, este Tribunal mediante Oficio No. 189-2023-TACP de 26 de septiembre de 2023 solicitó al Ministerio de Salud, contestara las interrogantes plasmadas por la comisión verificadora en la precitada solicitud de aclaración, tal como se desprende en la siguiente Nota.



Oficio No.189-2023-TACP  
Exp. No.148-2023

Panamá, 26 de septiembre de 2023.

Su excelencia:  
**Luis Francisco Sucre**  
Ministro de Salud  
E. S. D

Su Excelencia Sucre:

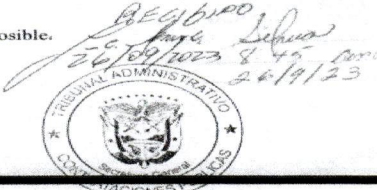
En concordancia con la solicitud hecha por conducto de la nota, fechada 26 de septiembre de 2023, por parte de la Comisión verificadora del Acto Público de Selección de Contratista No. 2023-0-18-01-08-LP-059936, cuyo objeto contractual es **SUMINISTRO DE ALIMENTOS PREPARADOS (DESAYUNO, ALMUERZO Y CENA), PARA PERSONAS EXTRANJERAS RETENIDAS TRANSITORIAMENTE EN LOS ALBERGUES MASCULINO Y FEMENINO DEL SNM Y CUSTODIOS POR PERIODO DE UN (1) AÑO**, que guarda relación con el Recurso de Impugnación interpuesto ante este Tribunal, por el apoderado especial de la empresa **PROCESADORA MONTE AZUL, S.A.**, en contra de la Resolución No. 037 de 24 de julio de 2023, emitida por el **MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA**, tenemos a bien solicitarle nos conteste las siguientes interrogantes:

1. Corroborar si el Ministerio de Salud, emitió la referencia Comercial de Servicios Prestados, de fecha 25 de abril de 2023, emitida por Luis Cabral Almengor. (La cual adjuntamos)
2. Solicitar a la Subdirección Nacional de Administración de Ministerio de Salud, si el Lic. Luis Cabral Almengor, es la persona encargada de emitir las cartas de certificación de referencia en el periodo de febrero de 2021 al mes de octubre de 2022.

Dicha información, se requiere a la mayor brevedad posible.  
Atentamente,

  
**MANUEL BECKFORD**  
Secretario General

MB/ajrb  
c.c. Subdirección Nacional de Administración del Ministerio de Salud.



Albrook, ave. Canfield y Boulevard Andrews, Edif. #869 • Apartado postal 0843-0142  
Balboa Ancón Panamá, Rep. de Panamá • Tels.: (507)515-3000 • e-mail: info@tacp.gob.pa

Por ende, a través de la Nota No. 0226/SDA/2023 de 2 de julio de 2023, el Ministerio de Salud, contestó lo siguiente:



MINISTERIO  
DE SALUD

**Nota No. 0226/SDA/2023**  
02 de julio de 2023

Licenciado  
**Manuel Beckford**  
Secretaria General.  
Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas.  
E. S. D.

**Respetado Licenciado:**

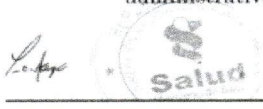
Mediante oficio N°189-2023-TACP, con fecha de 26 de septiembre de 2023, y en concordancia con solicitud efectuada por la comisión verificadora del acto público de Selección de Contratista N°2023-0-18-01-08-LP-059936, nos solicita contestar las siguientes interrogantes:

- Corroborar si el Ministerio de Salud, emitió la referencia Comercial de Servicios prestados, de fecha 25 de abril de 2023, emitida por Luis Cabral Almengor. (La cual adjuntamos).

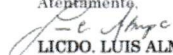
En efecto la nota adjunta ha sido emitida por el Lic. Luis Cabral Almengor, subdirector nacional de administración, toda vez que los servicios prestados han sido administrados y ejecutados por la unidad administrativa.

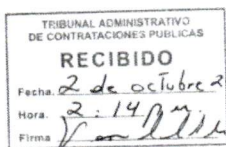
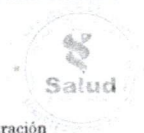
- Solicitar a la Subdirección Nacional Administrativa del Ministerio de Salud, si el Lic. Luis Cabral Almengor, es la persona encargada de emitir las cartas de certificaciones de referencia en el periodo de 2021 al mes de octubre de 2022.

Entre las funciones del cargo de subdirector Nacional Administrativo, el cual ocupa Lic. Luis Cabral Almengor desde el 20 de septiembre de 2020 hasta la fecha, se encuentran: Velar por el fiel cumplimiento de todos los procesos administrativos a fin de asegurar la transparencia, velar por el cumplimiento de



las leyes, normas y procedimientos administrativos, entre otros, por lo que asiste la responsabilidad de certificar, dar fe y constancia de los servicios recibidos o ejecutados por la dirección administrativa. (Recibidos conformes, Actas de aceptación y Certificaciones de servicios recibidos).

Aceptamiento,  
  
**LICDO. LUIS ALMENGOR**  
Subdirector Nacional de Administración  
c.c. Lic. Humberto Osorio – Director Asesoría Legal.



De manera que, ante la respuesta obtenida por el Ministerio de Salud, se colige que, efectivamente, la carta de referencia comercial de servicios prestados fechada 25 de abril de 2023, ha sido emitida por el Licdo Luis Cabral Almengor, subdirector nacional de administración, **toda vez que los servicios prestados han sido administrados y ejecutados por la unidad administrativa.** Adicionalmente, se constató que el Licdo. Cabral Almengor, desde el 20 de septiembre de 2020, entre las funciones que ostenta **le asiste la responsabilidad de certificar, dar fe y constancia de los servicios recibidos o ejecutados por la dirección administrativa.** (Recibidos conforme, actas de aceptación y certificaciones de servicios recibidos).

Corroborando así que el subdirector nacional de administración, Luis Cabral Almengor es la persona encargada de emitir las cartas de certificación de referencias en el período que respalda la nota fecha del 25 de abril de 2023 del Ministerio de Salud, donde consta que la empresa **HOTELERA EL PANAMÁ, S.A.**, durante el tiempo de relación realizó el servicio de "Suministro preparación y distribución de comidas preparadas y empacadas (desayuno, almuerzo y cena) para personal de salud relacionado a las operaciones de PANAVAC-19, personal hospedado en los diferentes hoteles de la ciudad de Panamá y personal de salud de jornada de vacunación en los centros educativos a razón de 2500 raciones diarias, los que han sido recibidos a entera satisfacción..." .

En consecuencia, reseñados los elementos probatorios que militan en el expediente, este Tribunal es del criterio que, no le asiste la razón al impugnante, toda vez que tal como se puede observar se han llevado a cabo sendas pruebas a fin de verificar los puntos atacados por el recurrente, dando como resultado, que **HOTELERA EL PANAMÁ, S.A.**, es merecedora de la adjudicación, toda vez que cumplió a cabalidad con los requerimientos exigidos en el pliego de cargos.



Ahora bien, al incorporarse elementos probatorios que consolidan lo actuado primigeniamente, el efecto jurídico es, nuevamente, restituir por este Tribunal, el dictamen de la comisión verificadora celebrada el 14 de septiembre de 2023 con fundamento en la evidencia suministrada por el MINISTERIO DE SALUD (MINSA) mediante nota No. 0226/SDA/2023 la cual es recibida y publicada en el portal electrónico de "PanamaCompra" a fecha 2 de octubre de 2023.

Reiteramos que, la real importancia respecto al fin público en la realización de cualquier procedimiento de selección de contratista, en las contrataciones públicas, no es otro que, el de suplir las necesidades del país, y con ello adjudicar a una empresa que cumpla con todos los requisitos y especificaciones técnicas solicitadas en el pliego de cargos.

Cabe añadir que el cumplimiento de las normas que regulan los procedimientos administrativos en la contratación con el Estado, están dirigidas a garantizar la eficiencia y moralidad administrativa, pues permiten a la Administración elegir y adjudicar la propuesta que le ofrezca mayores ventajas para contratar y la mayor justicia para los *proponentes-contratantes*.

Vemos pues, que en atención a lo dispuesto en el artículo 161 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, mismo que establece lo siguiente:

**"Artículo 161. Apego a las normas.** Todos los procesos se efectuarán con arreglo a las normas de uniformidad, imparcialidad, celeridad, economía y eficacia y con apego al principio de estricta legalidad.....".

Nuestro pronunciamiento jurisdiccional se fundamenta en el artículo 244 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, que al tenor apunta a la facultad del Tribunal administrativo de contrataciones públicas de **CONFIRMAR** la actuación de la entidad contratante.

En lo referente al destino del afianzamiento de la actividad recursiva, mediante su representatividad, al no evidenciarse temeridad, ni dilación alguna por la parte actora, se promoverá su devolución.

De los razonamientos expresados, concluye el Pleno del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas en sus facultades legales y reglamentarias;

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: CONFIRMAR** la Resolución No. 037 de 24 de julio de 2023, por el cual se adjudicó el acto de selección de contratista No. 2023-0-18-01-08-LP-059936, al proponente **HOTELERA EL PANAMÁ, S.A.**, por la suma de **SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SESENTA Y DOS BALBOAS CON 50/100 (B/. 698,062.50)**.

**SEGUNDO: ORDENAR** la devolución de la fianza de impugnación consignada mediante Diligencia No. 125-2023 de 10 de agosto de 2023, constituida en Fianza de Impugnación FIMI-1061-0 DEL 8 DE AGOSTO DE 2023, por la suma de OCHENTA MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE BALBOAS CON 75/100 (B/. 80,427.75) a orden del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS, teniendo como beneficiario al MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA/ CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, cantidad que representa el diez por ciento (10%) del monto de la contratación, y es presentado en concepto de fianza de impugnación dentro del proceso de impugnación promovido por PROCESADORA MONTE AZUL, S.A (fs.027-028 del Expediente Jurídico del Tribunal)

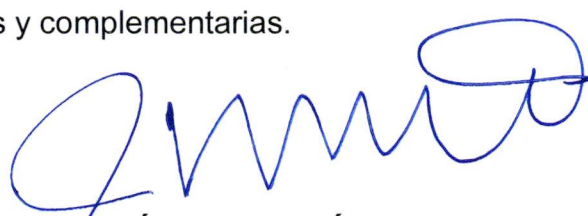
**TERCERO: ADVERTIR** a las partes que esta resolución agota la vía gubernativa y contra la misma no se admitirá recurso alguno; salvo la acción que corresponda ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

**CUARTO: NOTIFICAR** a las partes de la presente resolución a través del portal electrónico "PanamaCompra", notificación que se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles posterior a su publicación en el portal electrónico "PanamaCompra".

**QUINTO: DISPONER** la salida y archivo del expediente N°148-2023/TACP, previa anotación en el registro respectivo.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de la República de Panamá, Convención Americana de Derechos Humanos; Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, recientemente reformada por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020; Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020 y la Ley 38 de 2000, en lo aplicable y demás normas concordantes y complementarias.

**Notifíquese y Cúmplase,**



**JOSÉ ARANDA RÍOS**  
Magistrado



**LUIS MARISCAL**  
Magistrado



**MARTÍN WILSON CHEN**  
Magistrado



**MANUEL BECKFORD**  
Secretario General

